



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprueba cuadros tarifarios - Febrero 2026.-

VISTO: La Ley Nacional 26.740, las Leyes 1.218, 2.148 y 6.851, los Decretos Nacionales 656/94 y 830/24, los Decretos 387/23 y sus modificatorios y 403/24, las Resoluciones 305/LCABA/24, 225/SECT/25, y el Expediente EX-2024-46551668-GCABA-SSPMO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nacional 26.740 se ratificó la transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los servicios de transporte subterráneo y del premetro previamente convenida en el Acta Acuerdo de fecha 3 de enero de 2012 y se determinó que le corresponde a la Ciudad ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios públicos de transporte de pasajeros, a nivel subterráneos y premetro; de transporte colectivo de pasajeros por automotor y de tranvía cuya prestación corresponda al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, a los fines de dar cumplimiento con la mentada ley Nacional, con fecha 3 de septiembre del 2024, se suscribió entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un Acta Acuerdo que tiene como objeto la transferencia de las competencias, por parte del Estado Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre las líneas de colectivos que poseen recorrido íntegramente dentro del territorio de la Ciudad;

Que la transferencia implica el traspaso respecto a la regulación, control y fiscalización del servicio público de transporte colectivo de pasajeros por automotor de las líneas identificadas actualmente con los números: 4, 7, 12, 25, 26, 34, 39, 42, 44, 47, 50, 61, 62, 64, 65, 68, 76, 84, 99, 102, 106, 107, 108, 109, 115, 118, 132 y 151;

Que la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo prevé que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la potestad de fijar unilateralmente las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros por automotor;

Que la mentada Acta Acuerdo fue aprobada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Resolución 305/LCABA/24;

Que en pos de continuar por el camino del ordenamiento fiscal, la actual gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está convencida de la necesidad de avanzar en un sinceramiento de las tarifas de los servicios públicos de pasajeros y evitar que los subsidios continúen aumentando y quitando recursos necesarios para el normal mantenimiento de la Ciudad y su prestación en servicios esenciales como Salud, Educación y Seguridad;

Que, en este marco, y a los fines de corregir el atraso tarifario existente, a través del Decreto 403/24 se convocó a

una Audiencia Pública Temática, la cual tuvo lugar el día lunes 10 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, con la finalidad de dar tratamiento a la modificación de la tarifa del servicio público de transporte colectivo de pasajeros por automotor cuyos recorridos discurren exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según consta en el Anexo I (IF-2024-48447777-GCABA-SECT) que forma parte del mismo;

Que dicho Anexo comprendió el nuevo cuadro tarifario a aplicar estableciendo, además, que, en lo sucesivo y por el término de doce meses, se determina un esquema de incremento tarifario mensual equivalente al 2,3% sobre el cuadro tarifario precedente con más las variaciones mensuales que arroje el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General Cobertura Nacional, difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina de dos meses anteriores al mes de aplicación;

Que mediante la Resolución 225/SECT/25, se aprobaron los nuevos cuadros tarifarios aplicables a las líneas de colectivos que poseen recorrido íntegramente dentro del territorio de la Ciudad, cuya vigencia comenzó a operar el día 1 de enero del corriente año;

Que en virtud de que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) ha publicado en fecha 13 de enero del corriente año, los datos oficiales del IPC correspondientes al mes de diciembre de 2025 presentando una variación del DOS CON OCHENTA Y CINCO (2,85%) respecto del mes anterior, y con el propósito de mantener actualizados los valores tarifarios conforme a las variaciones económicas registradas, corresponde proceder a la aprobación de los cuadros tarifarios aplicables al período de febrero de 2026;

Que por medio de la Ley 6.851 se establecieron los Ministerios actuales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos al Ministerio de Movilidad e Infraestructura;

Que por el Decreto 387/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Secretaría de Transporte dependiente del referido Ministerio de Movilidad e Infraestructura;

Que dentro de las responsabilidades primarias de esta Secretaría de Transporte, se encuentran las de entender en la regulación y control del transporte en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la de proponer y aprobar los regímenes y cuadros tarifarios para el transporte colectivo de pasajeros;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha tomado la intervención que le corresponde según la competencia asignada por la Ley 1.218;

Que conforme lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe los cuadros tarifarios para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por automotor de las líneas cuyos recorridos discurren exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con vigencia para el mes de febrero de 2026.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar los cuadros tarifarios para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por automotor de las líneas cuyos recorridos discurren exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires individualizadas como: 4, 7, 12, 25, 26, 34, 39, 42, 44, 47, 50, 61, 62, 64, 65, 68, 76, 84, 99, 102, 106, 107, 108, 109, 115, 118, 132 y 151, que como Anexo (IF-2026-06035540-GCABA-SECT) forma

parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, regirá a partir de las 00:00 horas del día 1º de febrero de 2026.

Artículo 3º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, a la Dirección General Transporte Colectivo de Pasajeros, a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a Nación Servicios Sociedad Anónima, S.A., a las empresas OPEN PASS SAU, PAYWAY SAU, a las empresas operadoras de las líneas 4, 7, 12, 25, 26, 34, 39, 42, 44, 47, 50, 61, 62, 64, 65, 68, 76, 84, 99, 102, 106, 107, 108, 109, 115, 118, 132 y 151. Cumplido, archivar.